



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE JURIDICCIÓN VOLUNTARIA
(CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL)

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00071-00
DEMANDANTE:	JADER PÉREZ

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 577, 578, 579 y 580 del Código General del Proceso, este despacho procederá a admitirla.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que el señor JADER PÉREZ, dentro de la demanda de la referencia solicita se le conceda el amparo de pobreza, conforme lo establece el artículo 151 del Código de General del Proceso, examinada la solicitud se decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta el demandante bajo la gravedad de juramento que no posee los recursos para atender los gastos del proceso debido a que es una persona de la tercera edad, con problemas de movilización y desempleada.

El artículo 151 del Código de General del Proceso, señala que: *“se concederá el amparo de pobreza, a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

En estas circunstancias el Despacho encuentra procedente otorgar la citada figura a favor del señor JADER PÉREZ.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y dese curso a la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, seguida por el señor JADER PÉREZ.

SEGUNDO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor JADER PÉREZ, conforme a la solicitud elevada junto con el escrito de demanda, en atención a que reúne los requisitos exigidos por el artículo 151 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Exímase al señor JADER PÉREZ, del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, costas procesales y demás gastos generados dentro del presente proceso.

CUARTO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 154º del Código General del Proceso, inclúyanse al Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, para la designación de Curador Ad - Litem del señor JADER PÉREZ, para que lo represente en el proceso de la referencia, dicho cargo será ejercido en forma gratuita y su aceptación es de forzoso cumplimiento; asumido el nombramiento deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Comuníquese al Auxiliar citado esta designación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA PINEDA ÁLVAREZ

Juez

LUCALI